



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

LEY N° 60,04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 718/2017

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

**Que**, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 13, establece las Funciones del Sistema de Educación Superior, entre ellas, garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas;

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos"; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

LEY N.º 6704 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad Pertinencia y Calidad*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 718/2017

**Que**, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 46 dispone que el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados; y, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores;

**Que**, el 15 del Estatuto de la UTMACH, establece que la dirección en la Universidad Técnica de Machala responde al principio de cogobierno establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual es compartida por los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesoras, profesores, estudiantes, servidoras y servidores administrativos, trabajadoras y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

**Que**, el Art. 2 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, establece que el ámbito de aplicación del reglamento regulará todos los procesos para elegir a las primeras autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno por parte del personal académico, estudiantes, graduadas y graduados, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de la Universidad Técnica de Machala;



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

LEY NÚMERO 14 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad Pertinencia y Calidad*

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN No. 718/2017

**Que**, el Art. 43 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, establece que, para efectos de aplicación de este Reglamento, se consideran graduados quienes habiendo terminado los estudios en una de las carreras que ofrece la Universidad Técnica de Machala, han obtenido título profesional de tercer nivel de conformidad con la Ley y a otras disposiciones pertinentes.

**Que**, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, en el Art. 44, prevé que, para la conformación del padrón electoral de graduados, la Secretaría General elaborará un listado de todos los graduados de la Universidad Técnica de Machala. Para el efecto, el listado será remitirá a la Unidad de Sistemas de la Institución con el objeto de que se publique en la página Web de la UTMACH. En caso de que algún graduado no conste en este listado, podrá solicitar su inclusión adjuntando la copia de su cédula de ciudadanía y su título profesional. Previo a cada proceso de elecciones, mediante resolución del Consejo Universitario, se convocará a un periodo de inscripción voluntaria al padrón de elecciones de graduados. Este periodo no podrá ser menor de 20 días y nunca superior a 45 días. La convocatoria deberá ser publicada, al menos, en dos medios de comunicación escritos de circulación provincial, sin perjuicio de utilizar otros medios para su difusión. Únicamente quienes consten y se inscriban voluntariamente en el padrón electoral de graduados, podrán participar del proceso de elecciones.

**Que**, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, en el Art. 45, establece que el proceso de elecciones goce de validez y legitimidad, deberán participar al menos el cinco por mil de los graduados constantes en el listado señalado en el artículo anterior. Si en la primera convocatoria no se alcanza dicho porcentaje, se realizará una segunda convocatoria quince días después, en los mismos términos, la cuál será definitiva”

**Que**, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, en el Art. 47 determina que la o él representante de las graduadas o graduados ante el Consejo Universitario, con su respectiva alterna o alterno, durará dos (2) años en sus funciones y será elegido mediante votación universal, directa y secreta por los graduados de la Universidad Técnica de Machala debidamente registrado en el padrón electoral de graduados, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez. Mientras que la representación ante el Consejo Directivo será por un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

DEL NOVENO DE ABRIL DE 1969

*Calidad Pertinencia y Calidad*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 718/2017

**Que**, con oficio N° UTMACH-SG-2017-505, de fecha 19 de diciembre de 2017, el Ab. Dixon Bolívar Lalangui Matamoros, en calidad de Secretario General de la Universidad Técnica de Machala, informa que:

"En el marco de mis atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Machala, me permito indicar lo siguiente:

### BASE LEGAL:

La Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 442 de fecha 20 de octubre del 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, indica lo siguiente:

"Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)."

La Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 el 12 de octubre del 2010, en su parte pertinente señala:

Art. 13.- Establece las Funciones del Sistema de Educación Superior, entre ellas, garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas.

Art. 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos"; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Art. 45.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género (...).

El Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior en RESOL. RPC-SO-48-No.517-2013 de diciembre 18 del 2013, en su parte pertinente indica:

"Art.1.- Naturaleza. - La Universidad Técnica de Machala es una institución de educación superior orientada a la docencia, a la investigación y a la vinculación con la sociedad, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

LEY NÚMERO 107 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad Pertinencia y Calidad*

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN No. 718/2017

Art. 15.- Principio de Cogobierno.- La dirección en la Universidad Técnica de Machala responde al principio de cogobierno establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual es compartida por los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesoras, profesores, estudiantes, servidoras y servidores administrativos, trabajadoras y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

El Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, aprobado mediante resoluciones 022/2014 y 117/2014; con sus últimas reformas mediante resoluciones 163/2017 y 169/2017, respectivamente, establece:

Art. 2.- El presente reglamento regulará todos los procesos para elegir a las primeras autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno por parte del personal académico, estudiantes, graduadas y graduados, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de la Universidad Técnica de Machala;

Art. 43.- De la calidad de graduada o graduado.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se consideran graduados quienes habiendo terminado los estudios en una de las carreras que ofrece la Universidad Técnica de Machala, han obtenido título profesional de tercer nivel de conformidad con la Ley y a otras disposiciones pertinentes.

Art. 44.- Del padrón de graduados.- Para la conformación del padrón electoral de graduados, la Secretaría General elaborará un listado de todos los graduados de la Universidad Técnica de Machala. Para el efecto, el listado será remitido a la Unidad de Sistemas de la Institución con el objeto de que se publique en la página Web de la UTMACH. En caso de que algún graduado no conste en este listado, podrá solicitar su inclusión adjuntando la copia de su cédula de ciudadanía y su título profesional.

Previo a cada proceso de elecciones, mediante resolución del Consejo Universitario, se convocará a un periodo de inscripción voluntaria al padrón de elecciones de graduados. Este periodo no podrá ser menor de 20 días y nunca superior a 45 días. La convocatoria deberá ser publicada, al menos, en dos medios de comunicación escritos de circulación provincial, sin perjuicio de utilizar otros medios para su difusión.

Únicamente quienes consten y se inscriban voluntariamente en el padrón electoral de graduados, podrán participar del proceso de elecciones.

Art. 45.- Mínimo porcentaje de participación. - Para que el proceso de elecciones goce de validez y legitimidad, deberán participar al menos el cinco por mil de los graduados constantes en el listado señalado en el artículo anterior. Si en la primera convocatoria no se alcanza dicho porcentaje, se realizará una segunda convocatoria quince días después, en los mismos términos, la cuál será definitiva”

Art. 47.- De la representación.- La o él representante de las graduadas o graduados ante el Consejo Universitario, con su respectiva alterna o alterno, durará dos (2) años en sus funciones y será elegido mediante votación universal, directa y secreta por los graduados de la Universidad Técnica de Machala debidamente registrado en el padrón electoral de graduados, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

LEY N° 02104 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad Pertinencia y Calidad*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 718/2017

La representación ante el Consejo Directivo será por un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez. (el énfasis me pertenece)

### ANTECEDENTES:

1.- El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, mediante Resolución N° 471/2015 adoptada en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre del 2015, avocó conocimiento del Informe y Acta Final de Resultados del Tribunal de Elecciones para Representantes de los Graduados al Cogobierno Universitario, de la Universidad Técnica de Machala; y, en su Art. 2 estableció, lo siguiente "(...) de conformidad con las previsiones del Estatuto y del Reglamento de Elecciones, corresponde a Consejo Universitario dar posesión de sus cargos a los Miembros del Organismo electo (Consejo Universitario), Señores: Ing. JORGE ALFREDO VALLE ESPINOZA Y KAREN PAULINE FLORES RUBIO"; proceso electoral que se llevó a efecto el día 05 de septiembre del 2015; y debidamente posesionados el día 8 de septiembre del mismo año. (El énfasis me pertenece)

2.- El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, mediante Resolución N° 134/2017 adoptada en sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2017, avocó conocimiento del Informe y Acta Final de Resultados del Tribunal de Elecciones para Representantes de los Graduados al Cogobierno Universitario, de la Universidad Técnica de Machala; y, en su Art. 2 estableció que cada Consejo Directivo de las Unidades Académicas, le corresponde dar posesión de sus cargos a los Miembros del Organismo electo; proceso electoral que se llevó a efecto el día 25 de marzo del 2017.

### PRONUNCIAMIENTO:

De la base legal y antecedentes expuestos en líneas precedentes y en virtud que la unidad a mi cargo, se constituye en apoyo al Consejo Universitario y a las principales Autoridades de la Universidad Técnica de Machala; en tal razón, considerando que luego del proceso electoral, los representantes de los graduados ante el Consejo Universitario fueron posesionados con Resolución 471/2015 adoptada en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre del 2015, cuyo periodo de representación es de dos años, mismo que feneció el 8 de septiembre del año en curso.

En ese orden de ideas, los representantes de los graduados de las diferentes Unidades Académicas, fueron posesionados los primeros días del mes de abril del 2017, cuyo periodo de representación es de un año, mismo que concluiría el mes de abril del año 2018.

En virtud de lo indicado y, a efectos de cumplir los tiempos reglamentarios, esta Secretaría, sugiere a usted señor Rector y por su intermedio al Consejo Universitario, se inicie el proceso de elección de las y los representantes por los Graduados ante el Consejo Universitario y ante el Consejo Directivo de las Diferentes Unidades Académicas de nuestra Universidad. Es menester mencionar que quienes resultaren triunfadores del proceso electoral de representantes de las y los graduados a las diferentes Unidades Académicas, se posesionaran al momento que concluya el periodo de los representantes que actualmente se encuentran ejerciendo tal representación.

En consecuencia, con la finalidad de cumplir taxativamente lo que determina el Art. 44 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, se sugiere en principio, que el H. Consejo Universitario mediante resolución, establezca el periodo de inscripción voluntaria a efectos de conformar el padrón electoral de graduados; el que podría establecerse con fecha de 27 de diciembre del 2017 al 18 de enero del 2018.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

LEY N° 07.04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad Pertinencia y Calidad*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 718/2017

En ese sentido, se dispondrá a la Dirección de Comunicación y Dirección de Tecnologías de Información y la Comunicación de la UTMACH, proceder en el marco de sus competencias, a efectos de garantizar la participación de las y los graduados.”

**Que**, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-SG-2017-505-OF DE SECRETARIA GENERAL RELACIONADO AL PROCESO ELECTORAL PARA REPRESENTACIÓN DE GRADUADOS AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO Y REPRESENTACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS CINCO UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 2.- ESTABLECER COMO PERIODO DE INSCRIPCIÓN VOLUNTARIA A EFECTOS DE CONFORMAR EL PADRÓN ELECTORAL DE GRADUADOS CON DERECHO A VOTO, DESDE EL DÍA MIÉRCOLES 27 DE DICIEMBRE DEL 2017 AL DÍA JUEVES 18 DE ENERO DEL 2018.**

**ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DE LA UTMACH, PUBLIQUE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL EL LISTADO DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 4.- EN CASO DE QUE ALGÚN GRADUADO NO CONSTE EN EL LISTADO, DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE RESPECTIVO CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 44 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado de la UTMACH.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución a los Vicerrectorados Académicos y Administrativos.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

LEY N° 620 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN No. 718/2017**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de Información y la Comunicación de la UTMACH.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a las cinco Unidades Académicas.**

Ab. Dixon Lalangui Matamoras, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 22 de diciembre de 2017

Machala, 22 de diciembre de 2017



Ab. Dixon Lalangui Matamoras, Esp.  
SECRETARIO GENERAL UTMACH